RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a doce de diciembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1529-SPA-873, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de agosto de 2012, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por correo electrónico, la cual fue ratificada por la misma vía el 21 de agosto de 2012, mediante la cual manifestó lo siguiente:

> *(…) la existencia de un tiradero clandestino ubicado en el Camellón de la calle de Tlatilco esquina con Alhelí Colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3346-2012 del 29 de agosto de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-1529-SPA-873. El acuerdo se notificó mediante correo electrónico en fecha 18 de septiembre de 2012, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de septiembre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3346-2012, el 14 de septiembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(…) se observa en la esquina que forman las calles de Tlatilco y Alhelí sobre el camellón hay residuos sólidos provenientes de la construcción (cascajo) en un aproximado de 10 costales. La otra esquina está limpia (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Gobierno de México

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2186-2012 del 9 de octubre de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2201-2012 del 11 de octubre de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco llevar a cabo el retiro de los residuos sólidos de manejo especial depositados en la esquina que forman las calles Tlatilco y Alhelí en la colonia Tlatilco en esa demarcación territorial, a efecto de que sean depositados en un sitio de disposición temporal conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Al respecto, con fecha 23 de octubre de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DA/DGSU/1958/2012 del 19 de octubre de 2012, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos en Azcapotzalco, informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) que en el ámbito de competencia y de conformidad al Programa de prestación del Servicio Público de Limpia Delegacional, diariamente se retiran los residuos urbanos con características domiciliarias. De igual forma se solicitó la intervención del Director de Obras y Mantenimiento (...), para el retiro de residuos de la construcción en oficio DA/DGSU/DL/1959/2012 y para el mantenimiento del camellón se envió oficio DA/DGSU/DL/1959/2012 a la Dirección de Parques y Jardines (...)*

El día 26 de noviembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...) se observa que el camellón que conforman las esquinas de las calles se encuentran limpias, no se observan residuos sólidos (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente de mérito y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

A través del reconocimiento de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató la presencia de residuos sólidos urbanos, así como de manejo especial (cascajo), situados en el camellón de la calle de Atlatilco, esquina con calle Alhelí en la colonia Atlatilco, Delegación Azcapotzalco, incumpliendo el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual menciona que durante la etapa del manejo de residuos sólidos está prohibido el depósito o confinamiento en sitios no autorizados.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Adicionalmente también se constató el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que establece que está prohibido:

> *VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;*
> *IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes,*

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Azcapotzalco llevar a cabo la limpieza del área objeto de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos y del artículo 127 fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala que corresponde a esa Dirección prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente.

Al respecto, la mencionada Dirección General, informó a esta entidad que se había llevado a cabo la recolección de los residuos sólidos y que esta actividad la realizan diariamente, además de solicitar el retiro de los residuos de la construcción (cascajo) a la Dirección de Obras y Mantenimiento de la misma delegación y el mantenimiento del área verde del camellón a la Dirección de Parques y Jardines.

Lo anterior fue comprobado con el último reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta entidad, por lo que está evidenciado el cumplimiento de lo establecido en el artículo el artículo 10 de la ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal señala que son facultades de las Delegaciones, entre otras las siguientes:

> *I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;*
>
> *II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;*
>
> *III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;*
>
> *IV. Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos; (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Considerando lo anteriormente descrito esta entidad puede dar por concluido el expediente de mérito conforme al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial:

> *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia; (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en lo siguiente:

1. Se constató que en el camellón ubicado en las calles de Tlatilco y Alhelí de la colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco había residuos sólidos de uso urbano y derivados de la construcción (cascajo), contraviniendo con los siguientes artículos 169 de la Ley Ambiental y 25 de la Ley de Residuos Sólidos ambas del Distrito Federal.

2. La delegación Azcapotzalco a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, llevó a cabo acciones de limpieza, y de las Direcciones de Obras y Mantenimiento y de Parques y Jardines para el retiro de los residuos de manejo especial (cascajo) y para el mantenimiento del área verde del camellón, cumpliendo con lo encomendado en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, situación corroborada por personal de esta Subprocuraduría en visita de reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. A la Delegación Azcapotzalco a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, con fundamento en lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal le corresponde mantener la vigilancia del sitio y en su caso el retiro, hacer la difusión de los horarios de ruta de recolección, así como colocar letreros que contengan la leyenda del manejo de los residuos sólidos y su prohibición de colocarlos en los sitios no

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

autorizados, e informar a esta Subprocuraduría lo conducente de acuerdo al artículo 25, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.-.Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMRR/MLSP

SIN TEXTO